



Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018



14/MAR/2018

morenacnhj@gmail.com

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-212/18

ACTOR: ALBERTO JURADO VIDAL

DEMANDANDO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el Expediente **CNHJ-QRO-212/18** motivo del recurso de queja presentado por el C. **ALBERTO JURADO VIDAL**, en su calidad de militante, reencauzado mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2018 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-JDC-55/2018**; en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Comité Ejecutivo Nacional de Morena**, por supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA, consistentes en la posible omisión por parte de las autoridades demandas para resolver una petición del actor.

RESULTANDO

- I. En fecha 10 de febrero de 2018, el actor presenta recurso de Juicio Local de los Derechos Político-Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, contra la omisión de emitir respuesta a la petición que realizó en fecha 08 de febrero del corriente, petición realizada al Comité Ejecutivo Nacional de Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; mismo que fue remitido a la Sala Regional Monterrey y a su vez a la Sala Superior, mediante acuerdo de fecha trece de febrero de 2018 emitido por Sala Regional Monterrey.

- II. En fecha veinte de febrero de 2018, emitió un Acuerdo la Sala Superior, mediante el cual se reencauzó a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por el C. ALBERTO JURADO VIDAL; mismo que fue notificado a esta Comisión Nacional en fecha 22 de febrero de 2018.
- III. En fecha 23 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional emitió un acuerdo de sustanciación a fin de allegarse de elementos; mediante el cual se ordenó requerir a las autoridades responsables informes al respecto del acto impugnado Dicho acuerdo fue notificado a las partes en misma fecha.
- IV. En fecha 23 de febrero del año en curso se giró oficio a las autoridades responsables a fin de que rindieran un informe respecto al estatus que tenía la petición realizada por el quejoso.
- V. Las autoridades responsables: Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones rindieron sus informes, escritos de fecha 25 de febrero del año en curso.
- VI. Derivado de lo anterior, se turnan los autos para dictar la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, debido al reencauzamiento resolverá, conforme a los autos que obran en el expediente remitido en fecha 22 de febrero de 2018 por la Sala Superior a esta Comisión Nacional, así como las actuaciones realizadas por esta Comisión Nacional.
 - 2.1. **Oportunidad.** El medio de impugnación promovido por el actor se encuentra presentado en tiempo y forma conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Querétaro.

2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del quejoso como militante de este Instituto Político.

3. CERTEZA DE LOS ACTOS.

3.1. DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Mención de Agravios. El agravio hecho valer en el medio de impugnación presentado por el actor es: *“... la OMISIÓN de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional en omitir resolver la petición realizada por el suscrito consistente en los argumentos ya vertidos, dado que ha transcurrido un plazo prudente ...”*

Es menester señalar que, la interposición de la petición a las autoridades responsables fue en fecha 08 de febrero del año en curso y el Juicio Local de los Derechos Político-Electorales fue interpuesto en fecha 10 de febrero de 2018.

3.2. DEL ESTUDIO DE FONDO. Derivado del medio de impugnación presentado ante el Tribunal electoral del estado de Querétaro y que a su vez fue remitido a la Sala Regional Monterrey mediante acuerdo de fecha once de febrero de 2018; en donde la Sala Regional Monterrey emitió acuerdo de fecha trece de febrero de la presente anualidad, donde reencauza y remite las constancias del medio de impugnación presentado por el C. ALBERTO JURADO VIDAL, a la Sala Superior, misma que en fecha veinte de febrero de 2018, reencauza el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por secuela procesal, esta Comisión Nacional realizó las actuaciones correspondientes a fin de dar trámite al recurso interpuesto por la parte actora, sustanciando de manera inmediata dicho recurso en fecha 23 de febrero del corriente, mismo que fue notificado al correo electrónico del actor señalado para tales efectos; asimismo, esta Comisión Nacional en cumplimiento al Acuerdo de sustanciación de la fecha antes señalada, giró oficios marcados como CNHJ-082/2018 Y CNHJ-083/2018, a las autoridades responsables a fin de que rindieran un informe respecto a la petición realizada por el promovente.

Las autoridades señaladas como responsables por el actor rindieron su informe, atinentes al asunto que nos ocupa, en donde señalan su postura respecto a la petición realizada por el C. ALBERTO JURADO VIDAL; mismos que al entrar al estudio de estos, contienen los mismos argumentos que obran en el expediente remitido por la Sala Superior a esta Comisión Nacional.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional determina que el actor ha alcanzado su pretensión; ya que las autoridades responsables realizaron contestación a la petición planteada por el actor.

3.3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Del estudio de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte una causal de sobreseimiento, debido a lo siguiente:

- a) La petición realizada por el C. ALBERTO JURADO VIDAL, realizada en fecha 08 de febrero de 2018, y que en fecha 10 de febrero del mismo año el actor interpuso Juicio Local de los Derechos Político-Electorales, debido a la omisión de dar respuesta a la petición.
- b) En los autos del expediente SUP-JDC-55/2018, obran informes circunstanciados de las autoridades responsables: Comité Ejecutivo Nacional de Morena y Comisión Nacional de Elecciones; mediante los cuales esgrimen respecto a la petición realizada por el actor.
- c) Los informes remitidos a esta Comisión Nacional, en cumplimiento a los Oficios CNHJ-082/2018 Y CNHJ-083/2018, por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en donde nuevamente da contestación a la petición planteada.
- d) En consecuencia, y tal como se advierte de los multicitados informes, es que el hoy actor ha alcanzado su pretensión al recibir una respuesta por parte de las autoridades que refiere como responsables.

De lo anterior se aduce que ha quedado sin materia el medio de impugnación hecho valer por el actor de acuerdo al artículo 30 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como también lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1. Inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 30. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ...;

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;

...

Artículo 11

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

a) *..;*

b) *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;*

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional determina el **sobreseimiento del recurso** presentado por el C. **ALBERTO JURADO VIDAL** radicado en el expediente **CNHJ-QRO-212/18**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, inciso b de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 30 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA así como de sus leyes supletorias**; esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara el sobreseimiento** del recurso interpuestos por el C. **ALBERTO JURADO VIDAL**, de fecha 08 y 10 de febrero de 2018; en términos de lo establecido en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al quejoso, el C. **ALBERTO JURADO VIDAL**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera